

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que se allegó escrito por la apoderada judicial del demandante Camilo José Molina Echeverry solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

**LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1230

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: CAMILO JOSÉ MOLINA ECHEVERRY C.C. 16.857.974
Apoderado: ANGELA MARÍA GÓMEZ ÑAÑEZ
Angelagomez525@hotmail.com
Demandados: CEYLA LIZ DAZA RIVAS C.C 1.151.947.146
Ceila1515@hotmail.com
SANDRA MILENA SÁNCHEZ BARRAGÁN C.C. 31.581.848
Sanmilena31@hotmail.com
Radicación: 2019-00936-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso.

La abogada ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ actuando en calidad de apoderada del demandante señor CAMILO JOSÉ MOLINA ECHEVERRY, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

cautelares. Se accederá a tal petición toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por Angela María Gómez Ñañez como apoderada del demandante señor Camilo José Molina Echeverry, donde fue otorgada la facultad de recibir, solicitud que fue remitida desde el correo Angelagomez525@hotmail.com que coincide con el correo electrónico registrado ante el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GOMEZ ÑAÑEZ	ANGELA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25290450	324511

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0450	324511	VIGENTE	-	ANGELAGOMEZ525@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) en el proceso ejecutivo instaurado por CAMILO JOSÉ MOLINA ECHEVERRY, en contra de: CEYLA LIZ DAZA RIVAS y SANDRA MILENA SÁNCHEZ BARRAGÁN, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO-ORDENAR el desglose del documento ejecutivo base de ejecución y entréguesele a la parte demandada, al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada.

CUARTO-ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e078cffb6d869dad83dd67c0c06ce42f4e33c4c00bbd82f0df74fc7223eba8**

Documento generado en 10/05/2021 04:10:18 PM